



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. E. I. el Obispo mi Señor la Real órden siguiente:

Excmo Señor.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado prestar su soberana aprobacion á las propuestas elevadas por V. E. para la provision de los curatos vacantes en esa Diócesis, y nombrar á los sugetos que ocupan el primer lugar de las ternas, en la forma siguiente:

Para el curato de término de Santa Elena de Ledesma, á D. Jacinto Nieto Martin.

Para el de S. Pedro de Cantalpiño, á D. Juan Manuel Alonso.

Para el de 2.º ascenso de la Asuncion de Villar de Peralonso, al Licenciado D. Vicente Anastasio Barba.

Para el de Santa Ana de La Vellés, al Doctor D. Tomás Garcia Gimenez.

Para el de 1.º ascenso de S. Juan de Pelabravo, á D. Pedro Jorge Garcia.

Para el de S. Vicente de Carbajosa de Armuña, á Don Aquilino Malmierca.

Para el de Santa Marta de Porqueriza, á D. Agustin Repila Tapia.

Para el de Nuestra Señora del Castillo de Poveda de las Cintas, á D. Gerónimo Benito Rodriguez.

Para el de S. Julian de la Valmuza, á D. Domingo Benito Sanchez.

Para el de entrada de S. Cristobal de Malpartida, á D. José Martin Bolao.

Para el de S. Pedro de el Gróo, á D. Francisco Pereña Barreña.

Y para el de la Asuncion de La Vega de Tirados, á D. Dionisio Polo Mendez.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, á quienes prevendrá que acudan á la Cancillería de este Ministerio á sacar las correspondientes Reales Cédulas.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1864.—Arrazola.—Señor Obispo de Salamanca.

Lo que se anuncia en el Boletin para gobierno de los interesados; en la inteligencia de que por esta Secretaría se reclamarán segun costumbre las Reales Cédulas respectivas, siempre que en el término de ocho dias no se la avise de lo contrario; pudiendo desde luego los agraciados depositar en ella los derechos correspondientes. Salamanca 16 de Noviembre de 1864.—Lic. Manuel Quiroga, Secretario.

Real decreto disponiendo la manera de proveer los beneficios curados de patronato laical, y derogando la Real orden de 23 de Octubre de 1861.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien espedir el Real decreto siguiente:

«Conformándome con lo que, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, me ha propuesto Mi Ministro de Gracia y Justicia, encaminado á remover los obstáculos á que haya podido dar ocasion lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1861; y á fin tambien de facilitar, cuanto sea posible, la pronta terminacion de los espedientes para la provision de los Curatos y Beneficios, con cura de almas, de patronato laical; reservándome acordar oportuna y convenientemente lo que proceda, tanto para la mas exacta ejecucion y cumplimiento de todo lo dispuesto en el Concordato de 1851, respecto del mencionado patronato y del eclesiástico y acerca de materias conexas con ellos, como asimismo lo que corresponda á consecuencia de lo dispuesto en la base vigésima sesta de Mi Real cédula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854 para el arreglo parroquial, Vengo en decretar:—Artículo 1.º En los espedientes incoados hasta el dia, y que en adelante se incoaren en los Tribunales eclesiásticos, para la provision de Curatos ó Beneficios con cura de almas, *de patronato laical*, se hará constar, en el modo y forma que se dirá, y por quien corresponda, si el patrono era partícipe en diezmos y primicias, con obligacion de contribuir, en todo ó en parte, para

la cóngrua del Párroco y de otros encargados del ministerio parroquial ó para otras atenciones de la parroquia. De la misma manera se hará constar tambien si el todo ó parte de los bienes que fueron de la Iglesia, se ha adjudicado al patrono. = Art. 2.º Si por los documentos, que con tal propósito debe presentar el patrono, constare haberle sido descontado el importe de dichas cargas, al fijar su indemnizacion; ó en otro caso, que no estaba obligado á contribuir con cosa alguna á la parroquia, podrá darse desde luego al presentado la colacion, canónica institucion y posesion, siempre que concurren las demás circunstancias y requisitos prevenidos por el derecho. = Art. 3.º No acompañando dicho documento, ni constando en su caso no tener obligacion el patrono á contribuir, se prevendrá á este que, en el término que el Tribunal estime suficiente, presente la conveniente certificacion, librada por la Direccion general de la deuda pública, y que, no haciéndolo así, le parará el perjuicio, á que haya lugar. Concluido el término, sin que el patrono haya cumplido con lo mandado, el Tribunal se dirigirá al Ministro de Gracia y Justicia, para que exija de dicha dependencia certificacion de lo que sobre el particular conste en el respectivo expediente de indemnizacion. Trascurrido el término de dos meses, á contar desde el dia, en que ingrese en el Ministerio la comunicacion, cuyo recibo se acusará inmediatamente, sin que el Ministerio hubiere remitido la certificacion reclamada de la Hacienda, en virtud del estado posesorio del patrono, podrá darse, sin mas trámite, al presentado la colacion, canónica institucion y posesion, si concurrieren todas

las demás circunstancias y requisitos procedentes; pero sin perjuicio de continuar el expediente eclesiástico, hasta decidir por sentencia y para en lo sucesivo sobre el derecho de presentacion.—Art. 4.º Cuando conste que el patrono ha recibido íntegramente de la Hacienda la indemnizacion, sin rebajarle el importe de la carga, se ordenará al mismo, á fin de que su presentacion pueda surtir efecto, que en el plazo, que se le prefijará, afiance en forma de derecho, á completa satisfaccion del propio Tribunal, pagar anualmente en la época debida, y en metálico, el importe de la espresada carga; obligándose además á satisfacer á la Hacienda, en los términos, que con ella convenga, lo correspondiente á los años transcurridos desde la fecha en que recibió los efectos públicos para su indemnizacion, regulándose el valor de los frutos por el que sirvió de tipo para esta. Al efecto espresado se comunicará á la Hacienda el allanamiento del patrono, con lo demás que sea conducente. La cantidad con que el patrono deberá contribuir anualmente, se rebajará del presupuesto de la respectiva parroquia, ingresando los atrasos en el Tesoro. Cuando la obligacion del patrono sea parcial é inferior á la cóngrua asignada al Curato ó Beneficio curado, se completará aquella por el Estado.—Art. 5.º No allanándose el patrono á lo espresado en el artículo anterior, y salvo el caso de escepcion del artículo 3.º, se declarará estinguido el derecho de presentacion, y se procederá á la provision del Curato ó Beneficio curado en el modo y forma, que previene el párrafo primero del artículo 26 del Concordato.—Art. 6.º Si no se hubiere resuelto todavía el expediente de indemnizacion,

tal estado no será obstáculo para que en su día se dé al presentado la colacion, canónica institucion y posesion, con tal de que en el modo y forma prevenida en el artículo 4.º se obligue el patrono á satisfacer desde el dia, en que tenga efecto la entrega de los títulos de la Deuda, en que consista la indemnizacion, el importe á metálico de la carga, regulándose este prudencialmente, mediante á no existir á la sazón el tipo regulador de los frutos, designado en dicho artículo. El Tribunal lo pondrá todo en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia, para que haga la prevencion conveniente á la Direccion general de la Deuda pública y demás que corresponda, segun queda prevenido en el mencionado artículo 4.º.—Art. 7.º Constando haberse adjudicado al patrono el todo, ó parte, de los derechos y bienes de la Iglesia patronada, se mandará, con la prevencion indicada en el artículo 3.º, que aquel manifieste, en el término que se le señale, si se allana, ó no, á pagar anualmente una cantidad, igual á la renta líquida, que de lo adjudicado percibia la parroquia, como asimismo los atrasos, segun queda dicho. Si el patrono no quisiere contribuir y afianzar, ó dejare pasar el término sin manifestar su voluntad, se declarará estinguido el derecho de presentacion, y se proveerá la vacante, segun lo dispuesto para otro caso en el artículo 5.º. Estando pronto el patrono á afianzar el pago sucesivo de la renta anual, y allanándose al de los atrasos, segun concierto en este caso con la Hacienda pública, desde que se incautó de los derechos y bienes hasta el dia de la toma de posesion del presentado, se señalará prudencial y equitativamente, con acuerdo

del mismo patrono, la cantidad anual y el tiempo y modo de verificar su pago. Cumplido todo lo cual debidamente, y concurriendo las demás circunstancias y requisitos necesarios, se dará al presentado la colacion, canónica institucion y posesion.==Art. 8.º Para la debida formalidad y defensa de todos los derechos; así como la parte, en su caso, el Fiscal del Tribunal eclesiástico será oido siempre en dicho espediente canónico, como asimismo en los trámites é incidentes, objeto del presente Decreto.==Art. 9.º El Tribunal remitirá al Ministro de Gracia y Justicia testimonio de la providencia definitiva, noticiando asimismo el dia, en que se dé la posesion al presentado, á fin de que la Ordenacion general de pagos pueda hacer los asientos debidos, y para los demás efectos correspondientes.==Art. 10. Se deroga en todas sus partes la citada Real órden de 23 de Octubre de 1861.==Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para que el presente Real decreto, convenido entre una y otra Potestad, sea cumplido en todas sus partes. Dado en Palacio á 21 de Octubre de 1864.== Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.»

De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1864.—Arrazola.== Sr. *Obispo de Salamanca.*

Discurso pronunciado por el Sr. Borgi postulador de la causa de la Ven. Margarita Maria de Alacoque, en el

acto de la publicacion del decreto pontificio, por el cual puede ya procederse á la beatificacion de dicha venerable.

«El decreto, Beatísimo Padre, con el cual se ha dignado Vuestra Santidad elevar al honor de los altares á la Venerable Margarita María de Alacoque, ademas de ser el cumplimiento de los votos de casi dos siglos de los devotos del Sagrado Corazon de Jesus, es tambien el triunfo mas glorioso que, por Vuestro medio, Padre Santo, se podia tributar al culto que tan difusamente se profesa á aquel Corazon divino. En la Iglesia militante no hubo jamás cosa santa que no encontrase oposicion; así tuvo tambien la devocion al Corazon de Jesus quien intentase desacreditar sus principios é impugnar su santidad. Desde aquel momento la causa del Sagrado Corazon y la de la más ardiente propagadora de su culto deben considerarse unidas con estrecho vínculo, y como dependientes la una de la otra. Vos, Beatísimo Padre, despues de haber asegurado á los fieles de las heroicas virtudes de la Venerable Margarita María; despues de haberles certificado de los prodigios que Dios ha obrado por su intercesion, declarándola en este dia Beata, confirmais con este acto solemne lo que ella hizo por el Sagrado Corazon de Jesus, y desterrais para siempre toda escepcion contraria.»

«Por tanto, ninguno habrá, por poco que sea el afecto que profese al Corazon divino que no deba gozarse en este dia. Pero vos, Beatísimo Padre, debeis ciertamente gozaros mas que otro alguno. Vos, partícipe del espíritu de Alacoque, ó mejor diré, del espíritu de Jesucristo,



cuando todavía ignorabais lo que de vos estaba escrito en los designios de la Providencia, dísteis vuestro nombre á la pia union de los sacerdotes de S. Pablo, escribiéndole en el feliz catálogo de los agregados á la devocion del Sagrado Corazon: vos defendísteis con celo su honor entre sus piadosos congregantes en el templo de S. Teodoro: vos acudísteis en los primeros dias de vuestro pontificado á proclamar lleno de gozo entre las Hijas de la Visitacion las heróicas virtudes de Margarita María, y vos llegásteis en este dia á elevarla á los altares. Todo esto que habeis hecho por el Corazon de Jesus y para exaltar á la insigne propagadora de su devocion, ademas de ser un motivo de gratitud eterna que en todos los siglos os profesarán las religiosas Salesas, y los devotos del Sagrado Corazon en todo el mundo católico, nos hace ver tambien que, si unido á aquel Corazon probásteis hasta aquí los trabajos y las penas, participareis igualmente de hoy en adelante los consuelos y la alegría.»

«Y este es el voto que con el mas vivo afecto no cesaremos de elevar al cielo, interesando á la nueva Beata Margarita María para que nos alcance del amoroso Corazon de Jesus la conversion de los impíos, la renovacion universal de la caridad cristiana, la paz del mundo, la conservacion de vuestra sagrada persona, vuestro espléndido triunfo, Padre Beatísimo, que es el triunfo de esta Sede apostólica, único centro de verdad y de salud.»

Real órden sobre la enseñanza pública.

Ministerio de Fomento.—*Real órden.*—Ilustrísimo

señor: Al ser honrado por S. M. (q. D. g.) con su alta confianza, encargándome el desempeño de las varias é importantísimas obligaciones anejas al puesto de ministro de Fomento, entre las cuales está la direccion superior de la instruccion pública, hubo de llamar, y ha llamado especialmente mi atencion, el estado de la enseñanza en sus varias clases.

Sobre tan grave materia no debo ni puedo ocultar que existen numerosas quejas y reclamaciones, representándola en un estado poco satisfactorio, no ciertamente por falta de luces ó de saber en las personas que con brillo sumo ejercen el profesorado, pero, sí, en punto á las doctrinas perniciosas que corren con valimiento entre la juventud, suponiéndolas alguna vez promulgadas, y con frecuencia toleradas ó no bastante combatidas por algunos profesores.

Que estas quejas no sean justas, y que si hay en ellas algo de justicia estén abultadas, cosa es que bien puede recelarse. Debe tenerse presente, y no lo pierdo de vista, que proceden de lados contrarios, y por esto mismo envuelven cargos diametralmente opuestos. Pero en el Gobierno de S. M. y en mí, por la parte que en él me cabe, si no hay intencion de separar absolutamente la vista de lo pasado, predomina el deseo de proveer á lo futuro. Que hay quejas, es indudable; que debe ser examinado su fundamento para atender á lo porvenir, no es menos evidente.

Ocioso seria encarecer el valor y delicada naturaleza de las obligaciones de los profesores en los tres grados en que está dividida la enseñanza. Por lo mismo que son

ellas tan sagradas, es calidad necesaria en los encargados del profesorado estar, no solo exentos de culpa, sino libres de sospecha, pues no de otra manera podrán obrar con cabal desembarazo, á cubierto de los tiros de la maledicencia, y sin temor alguno á quienes quiera que se propongan hacerlos objeto de infundadas acusaciones ó de funestas desconfianzas.

Á fin de colocarlos en esta situacion, es indispensable que V. S. I. emplee su celo, y estimule el de todas las autoridades dependientes del ramo confiado á su direccion, para que resueltamente indiquen, y cuando puedan, corrijan el mal, donde quiera que aparezca, denunciando todas cuantas faltas descubriren sin linaje alguno de contemplacion, gestionando con las autoridades civiles y eclesiásticas para remover obstáculos que impidan ó entorpezcan cualquiera clase de mejoras positivas ó de progresos reales y verdaderos, é invigilando en que todo profesor, desde la clase inferior hasta la mas alta, hermane con la actividad y puntual cumplimiento de su deber, una conducta limpia de toda tacha; y tal, que facilite á todos ellos contribuir aunados á los fines que la enseñanza pública se propone y requiere.

No desconozco cuán grandes son las dificultades que, á veces y con frecuencia, opone el estado del magisterio de primera enseñanza al propósito de que sea bien desempeñado. Exige tal estado en los maestros una abnegacion nada fácil de encontrar, siendo tan considerable el desnivel entre la dignidad que corresponde al profesor y la corta remuneracion dada á su trabajo, lo cual le coloca en un puesto de la esfera social donde lo comun

de los hombres no le tributa toda la consideracion que por su cargo merece. Por esta y otras razones necesita el maestro de primeras letras tener extremada discrecion y cordura, sobre todo para no dejarse inficionar por el contagio de perversas doctrinas que, dentro y fuera de nuestra patria, están viciando las entrañas del cuerpo político y social. Pero si el maestro es honrado, y siquiera medianamente juicioso, por fuerza ha de conocer que aun los hombres mas ardorosa y tenazmente apegados á máximas, cuya índole declarada ó mal encubierta tira á disolver la sociedad, no entregan sus hijos á quienes, marchitando en los primeros años la flor de su inocencia con viciar sus ideas, les preparan en el curso de la vida una suerte llena de desastres; en guerra con el Estado de que son parte, y apenas en paz consigo mismos.

El maestro se sustituye al padre, de quien recibe la entrega de sus prendas mas queridas: y, al admitir tan sagrado depósito, está obligado, por las reglas de la moral y aun por las del buen seso, á no desviar de la senda señalada por la ley divina y humana á criaturas inocentes fáciles de seducir, que no le han sido confiadas para otro fin que el de guiarlas y llevarlas por donde mandan caminar las instituciones de su patria, y de donde no quieren sus familias que se separen. El maestro que abusa de la confianza con que le son entregados sus discípulos, sobre cometer un acto que le deshonra, se hace reo de un verdadero delito, al cual imponen severo y justo castigo las leyes que nos rigen.

Guiado por estos principios, cuidará V. S. I. de que por todos los empleados en el ramo de su dependencia,

destinados á ejercer su vigilancia sobre el ejercicio del profesorado, no se consienta la falta mas leve, ni aun se disimule la tibieza en la instruccion moral y religiosa de los niños, interponiendo además con este objeto incesantemente cada cual por su parte sus buenos oficios con los reverendos Prelados para que exciten y estimulen á los Párrocos á compartir los esfuerzos de los maestros de primeras letras en materia tan grave y delicada, no olvidando los repasos semanales de doctrina y moral cristiana, que manda el artículo 11 de la ley vigente. Al mismo tiempo ha de cuidarse de que los maestros reciban la paga de sus esfuerzos, no solo en la remuneracion que les toca, sino tambien en aprecio y consideracion: y ya que el Estado no puede, aunque lo desee, señalar una retribucion competente á sus buenos é importantes servicios, debe atenderse á que los Ayuntamientos hagan cumplida justicia á sus reclamaciones. Encargue V. S. I., bajo estrecha responsabilidad, á todas las personas á las cuales toca velar sobre las escuelas, que las visiten una por una, cuidando de mirar por la salud y bienestar de los discípulos, y no dejando de proponer à sus superiores, ya de oficio, ya confidencialmente, todas cuantas reformas estimaren oportunas, así tocante á las cosas como á las personas.

Prestada atencion á la primera enseñanza, con arreglo al principio de que aquello es bueno y necesario para la sociedad que deseáramos para nuestra familia, será bien pasar á ocuparse en la segunda enseñanza, cuyo carácter es ser, hasta cierto punto, ampliacion de la primera, pero que tiene superior influjo en la formacion de

los alumnos, tanto en la parte literaria, cuanto en la moral y religiosa.

Las autoridades encargadas del cuidado é inspeccion de los establecimientos de segunda enseñanza, deben inculcar á los profesores que están obligados á no fatigar y agotar las fuerzas del entendimiento en el niño ó joven, recargándole con ideas y conocimientos, no de su clase, sino de la inmediatamente superior, y que en los estudios no deben traspasar los límites señalados por los programas.

(Se continuará.)

CONFERENCIA MORAL PARA EL JUEVES 13 DE DICIEMBRE.

Quid est actuum humanorum moralitas, et in quo præcise eadem consistat? Quot et quænam sunt moralitatis species: an inter easdem indifferentia sit admittenda, et utrum dentur actus humani indifferentes.

Continúa la lista de los donativos hechos en esta diócesis á favor del Sumo Pontífice.

	Rs.	Cent.
	<hr/>	
<i>Suma anterior.</i>	124.694	46
El Párroco de Ejeme, por los meses de Agosto, Septiembre y Octubre.		30

El de Pitiegua.	20
Un católico.	10 50
El Excmo. Sr. Obispo.	200
	<hr/>
TOTAL.	124.954 96
	<hr/>

AVISOS.

1.º El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, nuestro Prelado, celebrará, Dios mediante, de Pontifical en el dia 8 de Diciembre, fiesta de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, dando despues de la Misa solemne la bendicion papal con Indulgencia plenaria á todos los fieles que se hallaren presentes en la Santa Basílica Catedral y hubieren confesado y comulgado y rogaren á Dios por la intencion del Padre Santo. Los Señores Párrocos lo anunciarán á sus feligreses en el primer dia festivo al Ofertorio de la Misa para que puedan aprovecharse de esta gracia.

2.º Se ha terminado felizmente el arreglo del archivo parroquial de Cantalpino, cuyos libros en número de 26 fueron destrozados é inutilizados por una mano criminal en Junio de este año. En menos de dos meses, merced á un trabajo incesante y penoso, ha logrado S. E. I. reparar aquel daño, en términos de ser rara la partida que se echa de menos. Con este motivo, y para evitar la repeticion de atentado semejante, se previene á los Señores Párrocos y Ecónomos, que segun está mandado por las Sinodales del Obispado y decretos de Santas Visitas se depositen en el archivo de la Iglesia, donde

exista, los libros Sacramentales, de defuncion, becerro y demas, sin dejar en su casa morada mas que los corrientes; y donde no haya archivo, se tendrán bien custodiados y bajo de llave en la casa rectoral, muy particularmente cuando se ausenten de la Parroquia.

3.º El Párroco de Villaseco de los Gamitos, que pertenecia al distrito 21.º de las conferencias morales, queda agregado al 22.º por ser mas reducido.

4.º Durante el Adviento predicaràn en la Santa Basílica Catedral.

En la Domínica 1.ª el Sr. Canónigo Magistral.

En la 2.ª el Sr. Canónigo Lectoral.

En la 3.ª el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.

En la 4.ª el Sr. Canónigo Magistral.

En el 2.º dia de Pascua de Natividad el mismo señor Magistral.

5.º Los Párrocos y Ecónomos que aun no han remitido los estados sobre cargas espirituales reclamados por Real órden de 23 de Mayo, inserta en el Boletin eclesiástico de 23 de Junio, lo verificaràn sin falta antes de fin de Diciembre, en que han de elevarse al Gobierno de S. M.

6.º Se hallan despachadas las cuentas de fàbrica presentadas en la Secretaría del Obispado hasta el 11 de este mes.

7.º En 12 del presente mes de Noviembre falleció la Rda. Madre Sor Joaquina Pereña, Abadesa del convento de Porta-cæli del Zarzoso. Roguemos á Dios por su eterno descanso.